

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2235/2021

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios
Legales
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con un instrumento notarial de su interés.

Se inconformó por la orientación del Sujeto Obligado en relación al trámite que le fue señalado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

Consideraciones importantes: Toda vez que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que el Sujeto Obligado cumplimento, el recurso quedó sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
• Competencia	8
• Requisitos de Procedencia	8
• Causales de Improcedencia	10
IV. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2235/2021

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2235/2021**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el presente recurso, al haber quedado sin materia**, lo anterior con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiocho de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090161721000133, en cual señaló: *El texto de la solicitud se indica en archivo adjunto con identificación oficial del solicitante Información complementaria Archivo General de Notarías.* No obstante, la parte recurrente únicamente anexó su credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

II. El primero de noviembre, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente, a efecto de que precisara la información de su interés.

III. Con fecha dos de noviembre, la parte recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado, para lo cual señaló que su solicitud versó sobre lo siguiente:

1. Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, corresponde a un "poder para actos de administración y dominio" respecto al predio "Loma de Pérez, en Cuernavaca, Morelos".

2. Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, corresponde a para actos de administración y dominio" respecto al predio "Loma de Pérez", supuestamente otorgado por...

3. Indique "El Archivo" si en la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, comparece...

4. Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, se tuvo como "no pasó" el procedimiento notarial.

5. Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, se tuvo como "no pasó" el procedimiento notarial, por lo que ese instrumento notarial carece de existencia y validez jurídica.

6. Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, se tuvo como "no pasó" en el procedimiento notarial, por lo que ese documento carece de existencia y validez jurídica, por lo que no podía ser utilizado como "poder notarial" en la creación de la compraventa contenida en la Escritura Pública número 13,672 del 30 de noviembre de 2012.

7. Indique "El Archivo" si en la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, comparecen dos personas físicas distintas a...

8. Indique "El Archivo" si la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, elaboró y expidió la Escritura Pública número 31,892, señalando como otorgante a...

9. Indique "El Archivo" si la verdadera Escritura Pública número 31,892, del Protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, tiene el carácter de "instrumento notarial" y si nació o no a la vida jurídica.

10. Indique "El Archivo" si la verdadera Escritura Pública número 31,892, del Protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, tiene validez y eficacia como "documento público".

11. Indique "El Archivo" si la verdadera Escritura Pública número 31,892, del Protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, coincide en señalar que se trata del "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez, en Cuernavaca Morelos".

12. Indique "El Archivo" si "el poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez" bajo el supuesto carácter de la Escritura Pública número 31,892, obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal.

13. Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, corresponde al supuesto "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez supuestamente otorgado por ...

14. Indique "El Archivo" si es verdad que en la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, no comparece...

15. Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, fue registrada e inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación.

16. Que "El Archivo" proporcione los datos de registro e inscripción en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación, de la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal.

17. Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, en que supuestamente se contiene el presunto "poder para actos de administración y

dominio respecto al predio Loma de Pérez supuestamente otorgado por..., fue registrada e inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación.

18. "El Archivo" proporcione los datos de registro e inscripción en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación, de la Escritura Pública número 31,892, en que supuestamente se contiene el presunto "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez supuestamente otorgado..."

IV. El ocho de noviembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, en la que medularmente orientó al particular en el sentido de señalar que para acceder a la información solicitada se requerirá agotar el respectivo trámite en los términos legales establecido para ello.

V. El diez de noviembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a través de los agravios que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo del dieciséis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad

para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

VII. Con fecha dieciséis de noviembre, la parte recurrente manifestó su voluntad de conciliar.

VIII. El veinticinco de noviembre, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, a través de la cual las partes llegaron a un arreglo conciliatorio.

IX. Mediante correo electrónico, el veintiséis de noviembre el Sujeto Obligado remitió los dos acuses emitidos por el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia de las dos solicitudes de acceso a datos personales que fueron recibidas en el correo electrónico de ese Sujeto Obligado.

X. Mediante acuerdo del veintiséis de noviembre, el Comisionado Ponente, tuvo por celebrada la audiencia de conciliación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo acordado en la Audiencia de Conciliación, a través de los dos acuses de la solicitud de acceso personales, en sus términos y condiciones.

XI. El nueve de diciembre, se recibió en el correo electrónico oficial, por parte de quien es recurrente, el escrito libre en sus términos, a través del cual la parte solicitante realizó las manifestaciones que consideró pertinentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte recurrente presentó Recurso de Revisión mediante el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” y el escrito libre presentado por la parte recurrente en el que hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto que recurrió, mismo que fue notificado en fecha **ocho de noviembre**, tal como se desprende de las constancias de autos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de noviembre, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al treinta de noviembre.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de noviembre, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió la actualización contemplada en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia.

Al respecto cabe señalar que con fecha veinticinco de noviembre se llevó a cabo la audiencia de conciliación en la que comparecieron las partes involucradas en el presente asunto y de la cual se llegó a un arreglo conciliatorio mediante el cual se estableció que el Sujeto Obligado se comprometía a formalizar la recepción de la presente solicitud en la vía de acceso a datos personales en relación con dos solicitantes, a través de la creación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo para ello, los nuevos números de folio a los cuales recaerían las nuevas solicitudes.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar las garantías individuales de quienes son solicitantes afín de reconducir la presente vía en materia de datos personales, toda vez que en el derecho de acceso a la información, debido a su naturaleza, estarían impedidos para acceder a la información que es de su interés.

En este contexto, el veintiséis de noviembre el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico oficial remitió los dos acuses emitidos por el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia de las dos solicitudes de acceso a datos personales materia del arreglo conciliatorio, tal como a continuación se puede observar:



Plataforma Nacional de Transparencia



26/11/2021 11:17:44 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	090161721000239
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Acceso
Fecha y hora de registro	26/11/2021 11:17:44 AM
Nombre del Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



Plataforma Nacional de Transparencia



26/11/2021 10:12:49 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	090161721000238
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Acceso
Fecha y hora de registro	26/11/2021 10:12:49 AM
Nombre del Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

En consecuencia, con la actuación del Sujeto Obligado, se dio cumplimiento a lo acordado en el arreglo conciliatorio y con ello se extinguió el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deja sin efectos el primero, **cesando así los efectos del acto impugnado**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia que establece que en cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. Así, de llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, ésta se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes; **por lo que el recurso**

quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Cumplimiento que efectivamente se materializó con la remisión ante este Instituto de los correspondientes dos *Acuses de recibo de solicitud de datos personales* a los que recayó el folio 090161721000238 y 090161721000239, respectivamente.

Lo anterior toma fuerza de las manifestaciones de quien es recurrente en las cuales señaló textualmente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V, Constitucional, manifiesto mi intención de desistirme a mi entero perjuicio de los recursos de revisión contenidos en los expedientes 2235/2021, 2238/2021, 2233/2021, 2217/2021, 2216/2021 y 2204/2021, por lo que no debe conferirme mayor trámite a los medios de impugnación y se proceda a decretar el sobreseimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

De manera que, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.**

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/ EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**